



**RESOLUCIÓN No. (000666)
02 DE JULIO DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE
MÉRITOS ABIERTO No. CMA-002-2026”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHAPARRAL – TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial aquellas establecidas en el artículo 314 de la Constitución Política, y legales, en especial aquellas establecidas en el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Chaparral – Tolima, publicó el día 12 de junio de 2026, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (www.contratos.gov.co), los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Anexo Técnicos y demás documentos inherentes a la futura contratación conforme a la Resolución 953 de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, con el fin de sustentar la necesidad de realizar un proceso de selección para **“CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA ADECUACION DE PUESTOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA”**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección del contratista es la de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO** y estará sometida a la legislación y jurisdicción colombiana, la cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que las adicionen o las modifiquen.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de interesados en el proceso, las cuales fueron resueltas, según consta en documento debidamente publicado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II.

Que, de forma concomitante, la Entidad dispuso fijar hasta el día 22 de junio de 2026 o hasta un día antes de la expedición del acto administrativo de apertura de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, como fecha límite para que los interesados manifestaran mediante un escrito, la intención de limitar la convocatoria del presente Proceso de Contratación a Mipyme, acreditando el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, ante lo cual, se pudo constatar que no se presentaron solicitudes de ninguna índole para limitar el presente proceso a MiPymes, En consecuencia, no concurrieron los requisitos estipulados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021



para limitar dicha Convocatoria Pública a Mipyme Colombianas y podrá participar cualquier persona interesada en el proceso.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II –.

Que, a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que en el presupuesto de gastos de inversión del Municipio de Chaparral – Tolima, para la vigencia fiscal del 2026, existe una apropiación presupuestal disponible por valor de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$108.178.844,00) M/CTE**, equivalente a 61,7845 SMMLV al año 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 911 del 18 de junio de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS UN PESO M/CTE (\$45.740.601)** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 912 del 18 de junio de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal por un valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE). (\$62.438.243,00).**

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015, establece que “(...) *la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título (...)*”.

Que en mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-002-2026**, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA ADECUACION DE PUESTOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA”** con una aprobación presupuestal por un valor de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$108.178.844,00) M/CTE**, equivalente a 61,7845 SMMLV al año 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 911 del 18 de junio de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS UN PESO M/CTE (\$45.740.601)** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 912 del 18 de junio de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal por un valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE). (\$62.438.243,00).**

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a la ciudadanía en general al acompañamiento del presente proceso contractual, dando cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, los artículos 103, 270 y 369 de la Constitución Política, los artículos 100 de la Ley 134 de 1994 y del 32 al 35 de la Ley 489 de 1998, los cuales brindan la posibilidad de que la ciudadanía individualmente considerada o debidamente organizada en veedurías o comités de vigilancia ciudadana, ejerzan control social sobre la contratación pública, y denuncien ante los respectivos órganos de control las irregularidades que encuentren. Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante todo el desarrollo del presente proceso de selección objetiva, y en las etapas contractual y post-contractual, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas ante el Municipio, teniendo por única finalidad buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios de la Entidad que participan tanto en este proceso de convocatoria como en la respectiva etapa de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

ARTICULO TERCERO: Designar los siguientes servidores públicos o contratistas para conformar el comité asesor evaluador dentro del proceso de selección por modalidad de Concurso de Méritos Abierto **CMA-002-2026**, así:

Nombre del funcionario y/o Contratista	Componente encargado	Cargo
DANIEL MAZUERA HERNÁNDEZ M.P. 70202- 436578 TLM	Aspectos técnicos	Ingeniero civil asociado delegado por la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.
DICKEN SANTIAGO BARRERA CUELLAR M. P. No. 091239 - 0654492	Aspectos Financieros	Asesor financiero delegado por la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.
JHON HECTOR GARCIA ENCISO T.P. 420.644 del C.S.J.	Aspectos Jurídicos	Abogado asociado delegado por la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.
LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO T.P. 232.834 del C.S.J.	Avalador Informe Evaluación	Master Experto y Director General de la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.

El comité asesor y evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el Comité Asesor y Evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Dentro del día hábil siguiente a la comunicación de la presente designación, los designados deberán manifestar si están sujetos a inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés legales, que le impidan desarrollar su función. Transcurrido dicho plazo, si no existe manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser parte del Comité Evaluador.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, no se limita la convocatoria de este proceso de contratación a las MiPymes Colombianas, teniendo en cuenta que, no se presentaron solicitudes de ninguna índole para limitar el presente proceso a MiPymes. En consecuencia, no concurrieron los requisitos estipulados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021 para limitar dicha Convocatoria Pública a Mipyme colombianas y podrá participar cualquier persona interesada en el proceso

ARTICULO QUINTO: Establecer que el cronograma que regirá el presente proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-002-2026, será el establecido el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Chaparral – Tolima, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

HELVER GONZALEZ MORA

Alcalde Municipal

Municipio de Chaparral – Tolima

Proyectó: Jhon Héctor García Enciso – Abogado Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 
Revisó: Juan David Bocanegra Cofes – Coordinador Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Directora Jurídica - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 